



ACUERDO GENERAL 02/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SUSPENDE LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE SE ENCUENTREN TRANSCURRIENDO EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS.

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes. De igual forma, dicho precepto en su sexto párrafo faculta al Consejo de la Judicatura para establecer la Configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial.

SEGUNDO. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 52, fracciones III, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, crear órganos jurisdiccionales, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el ejercicio presupuestal; señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales; variar la materia y circunscripción territorial de estos; cambiar el lugar de su residencia; establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios juzgados de primera instancia; y emitir los Acuerdos Generales necesarios para el mejoramiento de la administración de Justicia.

TERCERO. Mediante decreto número 397 publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de abril de dos mil once, se reformó la Constitución Política del Estado y se incorporó al Poder Judicial el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y se creó el Tribunal de Fiscalización.

Mediante decreto 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político Electoral y combate a la Corrupción, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de junio del año dos mil quince, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y en el transitorio vigésimo séptimo determinó que para efectos de cumplir con el mandato del artículo 111, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Fiscalización se fusionarán para crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas. Asimismo se establece que los magistrados de los tribunales que se fusionan serán adscritos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El Decreto número 1367 publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince reformó el marco normativo del Poder Judicial, para adecuar la existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y la legislación estatal de justicia administrativa y de justicia de fiscalización y rendición de cuentas. Este decreto en los transitorios relativos a las determinaciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura debe tomar para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma, estableció:

TERCERO. La adscripción de los magistrados integrantes de los Tribunales que se fusionan se hará en los términos establecidos en el vigésimo séptimo y vigésimo octavo transitorios del decreto número 1263, publicado en el Extra, del Periódico Oficial de fecha treinta de junio de dos mil quince, dentro de los sesenta días que sigan a la publicación del presente decreto. En ese plazo el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para la instalación formal del Tribunal.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura adscribirá al personal de la Unidad de Capacitación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la Escuela Judicial. Asimismo readscribirá al personal administrativo de los tribunales que se fusionan al Consejo de la Judicatura en las áreas administrativas afines a aquellas en las que se haya desempeñado. Los jueces adscritos al Tribunal de lo Contencioso administrativo del Poder Judicial serán cambiados de adscripción a los juzgados de primera instancia que determine el Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Todas las referencias a los tribunales que se fusionan, en las leyes y reglamentos, se entenderán referidas al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas en términos de esta Ley y los procedimientos y resoluciones se seguirán en los términos de la ley vigente al momento de su inicio entendidas las referencias a juzgados de la Ley de Justicia Administrativa como hechas a las Salas Unitarias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

SEXTO. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y el Consejo de la Judicatura, en la esfera de sus atribuciones, expedirán la normatividad necesaria para el cumplimiento de esta reforma y aquel conocerá de las responsabilidades administrativas graves hasta en tanto se cumplan los supuestos que establecen los artículos segundo y cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

